



**Resolución sobre los programas para rehabilitar las antiguas viviendas de maestros, de otros oficios y demás edificios y viviendas de titularidad municipal (código de procedimiento VI422F) y de infravivienda del Plan RehaVIta: Plan gallego de rehabilitación, alquiler y mejora de acceso a la vivienda 2015-2020 (código de procedimiento VI406A).**

Mediante la Resolución de 6 de febrero de 2020, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) núm, 38, de 26 de febrero de 2020, se convocaron distintas líneas de subvenciones para actuaciones de rehabilitación gestionadas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS) para el año 2020 (códigos de procedimiento VI422E, VI408H, VI422F, VI406A y VI426C).

En el ordinal décimo quinto de esta resolución se regula la convocatoria de las subvenciones para rehabilitar las antiguas viviendas de maestros, de otros oficios y demás edificios y viviendas de titularidad municipal, para el ejercicio 2020, con carácter plurianual (código de procedimiento VI422F)

En el punto cinco de este ordinal décimo quinto se señala que el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el DOG y terminará en el momento de agotamiento del crédito presupuestario, que será publicado en el DOG mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS y, en todo caso, el día 30 de abril de 2020.

El ordinal décimo sexto de la Resolución de 6 de febrero de 2020 regula la convocatoria de subvenciones para el Programa de infravivienda del Plan RehaVIta: Plan gallego de rehabilitación, alquiler y mejora de acceso a la vivienda 2015-2020 (código de procedimiento VI406A).

El punto cinco de este ordinal establece que el plazo para presentar las solicitudes de esta convocatoria comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta



resolución en el DOG y terminará con el agotamiento de la partida presupuestaria contenida en esta convocatoria –que será publicado en el DOG mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS– y, en todo caso, el día 30 de abril de 2020.

En el apartado 1 de la Disposición adicional tercera, “suspensión de plazos administrativos”, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 67, de 14 de marzo) se establece que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el citado Real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, en su apartado 3 se establece que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad. Este Real decreto entró en vigor en el momento de su publicación en el BOE.

Durante el período comprendido entre el 14 de marzo y hasta el día de hoy, estando vigente el estado de alarma, se mantiene en la sede electrónica la posibilidad de seguir presentando solicitudes.

Para evitar agravios comparativos respecto de las personas que presentaron solicitudes durante ese período debe mantenerse la posibilidad, en sede electrónica, de seguir presentando solicitudes hasta el día 30 de abril, y mientras se mantenga el estado de alarma. Una vez pierda su vigencia, se reanudará el plazo oficial de presentación de solicitudes por los 48 días naturales que faltan para completar el plazo inicial para la presentación de las solicitudes.



Por lo expuesto, Resuelvo:

1. Que se mantenga la posibilidad de seguir presentando solicitudes de los procedimientos VI406A y VI422F a través de la sede electrónica, como está sucediendo desde el 14 de marzo hasta el día 30 de abril y, en tanto, esté vigente la declaración del estado de alarma. Una vez pierda su vigencia, se reanudará el plazo oficial de presentación de solicitudes por los 48 días naturales que faltan para completar el plazo inicial para la presentación de las solicitudes.
2. Las solicitudes presentadas durante este período de vigencia del estado de alarma se computarán, a los efectos de su resolución, como presentadas el primer día hábil de reanudación de los plazos, una vez pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o sus prórrogas.

El director general del IGVS

Heriberto García Porto.

**(documento firmado electrónicamente)**